



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN NÚMERO 6

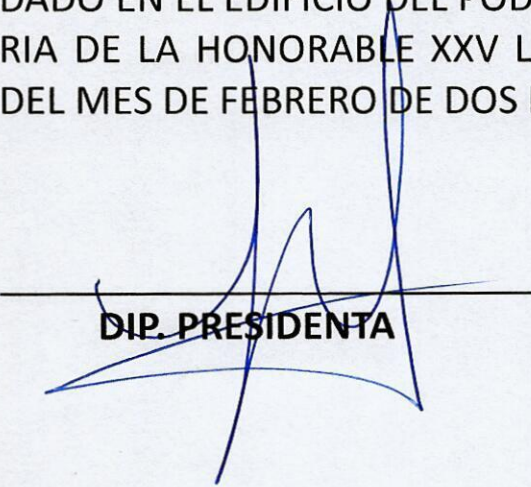
EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

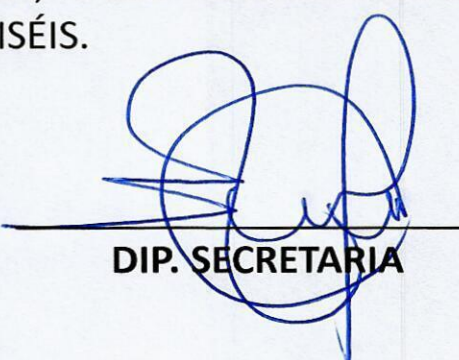
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 6 DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción V, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 05 de noviembre de 2024 el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 20 de noviembre de 2024, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio DMML/0290/2024, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En esta ocasión me presento ante esta Tribuna, a presentar una reforma a la Ley de Educación, la Nueva Escuela Mexicana, contempla innovaciones fundamentales para el desenvolvimiento de nuestras niñas, niños y jóvenes, y una de las piezas muy interesantes dentro del nivel educativo de educación media superior lo conforma la educación dual.

En la Ley General de Educación se estableció al respecto:

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;*
- II. Bachillerato Tecnológico;*
- III. Bachillerato Intercultural;*



- IV. Bachillerato Artístico;*
- V. Profesional técnico bachiller;*
- VI. Telebachillerato comunitario;*
- VII. Educación media superior a distancia, y*
- VIII. Tecnólogo.*

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

En ese tenor, la Secretaría de Educación Pública (SEP), ha impulsado los programas para consolidar la Educación Dual con formación en Escuela y Empresa, representando una posibilidad de incrementar el bienes y desarrollo integral de las y los educandos. La propia SEP destaca que la implicación más importante de la modalidad mixta es que las actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios se desarrollan tanto en la escuela que lo ofrece, como en las empresas que forman parte del Sistema de Educación Dual (SED). Destacando que las características más importantes son:

- Todo el proceso está pensado para beneficiar a las y los educandos de esta modalidad educativa.
- Los planes y programas de estudio están aprobados por la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y están adaptados a la educación dual.
- La escuela continúa estando involucrada en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante todo el periodo en el que se brinda el servicio educativo. El educando está inscrito en la institución educativa durante todo el proceso, aunque una parte de la formación sea directamente en la empresa.
- Las y los jóvenes inscritos en esta modalidad es un educando en formación y no un trabajador.



- Las actividades de la empresa son afines al plan y programa de estudio en el que está inscrito el educando.
- La formación en la empresa no puede ser menor al equivalente en horas a dos semestres del plan de estudios y se puede cursar esta modalidad a partir del tercer semestre.
- Cuando el educando esté realizando actividades en la empresa, la mediación digital es obligatoria, es decir que el educando está constantemente relacionando la información teórica proveniente de la escuela donde tiene apoyo de un tutor.
- El programa de estudio se acredita mediante evaluaciones en la escuela y en la empresa.
- El educando, al desarrollar competencias laborales en la empresa, tiene la opción de realizar una evaluación final en la que se evalúan sus competencias (conforme al Registro Nacional de Estándares de Competencia) para obtener un certificado de competencias laborales con validez en toda la República Mexicana.

Ahora bien, persisten retos, porque se estima oportuno asegurar este benéfico sistema a nuestros jóvenes en cualquier rango de edad, sin discriminación para acceder, toda vez que el mismo sistema no los identifica como trabajadores, sino como estudiantes.

Esta propuesta atiende a que se enfatice en el contenido de nuestra Ley de Educación, no limitar el acceso a la educación dual en el nivel de educación media superior a rango de edad alguno.

Debe cesar el trato discriminatorio para las chicas y chicos que quieren progresar, para aquellos que sueñan con aprender más y quienes tienen el espíritu de desarrollarse en el ambiente laboral que es de su interés, las y los diputados debemos discutir como facilitar y proveer herramientas para la vida, y para que fortalezcan habilidades sin que se les limite por cuestiones de la minoridad a emprender sus estudios por este método.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Ley de Educación del Estado de Baja California

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. El Estado, por conducto de sus autoridades educativas, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos: I. Bachillerato General; II. Bachillerato Tecnológico; III. Bachillerato Intercultural; IV. Bachillerato Artístico; V. Profesional Técnico Bachiller; VI. Telebachillerato Comunitario; VII. Educación Media Superior a Distancia, y VIII. Tecnólogo. Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con	Artículo 19. (...) (...) I a VIII. (...) Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con



formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación en línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación en línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La educación dual como opción educativa no estará limitada a rango de edad, toda vez que representa una oportunidad para incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Reformar el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.	Fortalecer la modalidad de Educación Dual en la Educación Media Superior.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.



Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Atendiendo a la temática esencial del presente es importante citar el artículo 3, de nuestra Constitución Federal donde se Consagra el derecho humano a la Educación:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

En lo que hace a la legislación Local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.



ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Así mismo el artículo 7 reconoce los derechos humanos inalienables a las personas, contenidos en la Constitución Federal, como se señala:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 3, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta iniciativa por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo de consolidar la modalidad de Educación Dual en la educación Media Superior.

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:



- La Ley General de Educación establece la **educación dual** como una opción en el nivel medio superior, combinando formación en escuela y empresa para fomentar el desarrollo integral de los estudiantes. Los planes de estudio están aprobados por las autoridades educativas y adaptados a esta modalidad.
- El proceso beneficia a los estudiantes mediante aprendizaje en dos entornos, con actividades empresariales alineadas a los planes de estudio. La empresa funge como complemento educativo, mientras que la institución académica sigue involucrada y se asegura la mediación digital para integrar teoría y práctica.
- Los estudiantes adquieren competencias laborales evaluadas tanto en la empresa como en la escuela, con la opción de obtener un certificado de competencias laborales con validez nacional. Este modelo no considera a los estudiantes como trabajadores, sino como educandos en formación.
- Se busca garantizar el acceso sin limitación de rango de edad, promoviendo la inclusión y eliminando barreras discriminatorias. Se enfatiza la importancia de permitir a jóvenes de cualquier edad acceder a esta modalidad educativa, fomentando su desarrollo profesional y académico.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Ley de Educación del Estado de Baja California

Artículo 19. (...)

(...)

I a VIII. (...)

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación en línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.



La educación dual como opción educativa no estará limitada a rango de edad, toda vez que representa una oportunidad para incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos que para que sea más claro se divide en Análisis general y en Análisis particular.

Análisis general

En coincidencia y abundando en el contenido que ofrece el inicialista en su exposición de motivos, el modelo de educación dual en México tiene su origen en un esfuerzo por vincular la formación académica con las necesidades del sector productivo. Este enfoque fue inspirado por el sistema alemán, donde la educación dual ha sido una práctica consolidada que combina la formación teórica en instituciones educativas con el aprendizaje práctico en empresas.

En México, la implementación formal comenzó en 2015 con el lanzamiento del Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD), liderado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el sector empresarial, como respuesta a la demanda de competencias laborales específicas y la necesidad de reducir la brecha entre educación y empleo. Fue adaptado para la educación media superior, especialmente en instituciones como los Conalep, CBTIS y CECATI, y desde entonces ha sido impulsado como una estrategia para fomentar la empleabilidad juvenil y la competitividad económica, principalmente en entidades con una alta presencia de los sectores industriales.

Este modelo educativo tiene beneficios en diferentes aristas, pues las y los estudiantes con su vinculación directa con la empresa, reciben una formación pertinente donde desarrollan competencias para su empleabilidad en el futuro, así mismo **obtienen una certificación de competencia laboral**. Los planteles educativos que tienen esta modalidad presentan una menor deserción escolar toda vez que, ofrecen alternativas de desarrollo económico directo



mientras se estudia. Y las empresas, pueden aumentar la productividad y calidad de los productos y los procesos contando con personal mejor calificado acorde a sus necesidades industriales.

Es importante destacar que, como se mencionó en el párrafo anterior, cuando el estudiante concluye su formación bajo esta modalidad, no solo recibe el certificado de conclusión de educación media superior, sino que también recibe un **certificado de competencia laboral** expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), que es una entidad del gobierno federal que reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas, adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, con certificaciones nacionales y oficiales. Que, a su vez, integra a las personas certificadas al Sistema Nacional de Competencias, que impulsa la calidad de la fuerza laboral y empresarial del país, para fortalecer la productividad y capacidad de crecimiento de las empresas. El Sistema Nacional de Competencias:

- Fortalece al sector empresarial al impulsar la contratación de personal competente en funciones clave y con ello posiciona a México y sus sectores productivos como un destino rentable para la inversión.
- Facilita la movilidad laboral de los trabajadores en sus sectores, al reconocer la autoridad educativa del país, sus competencias por medio de un certificado de SEP-CONOCER.
- Contribuye a mejorar la alineación de la oferta educativa con los requerimientos de los sectores productivos y con ello se amplían las posibilidades de los jóvenes de integrarse al mercado laboral.
- Mejora el diálogo social, en el marco del trabajo decente y la alianza por la productividad entre empleadores y trabajadores.
- Impulsa convenios internacionales orientados a la homologación de certificaciones para asegurar la movilidad laboral dentro y fuera del país, con base en competencias de personas.¹

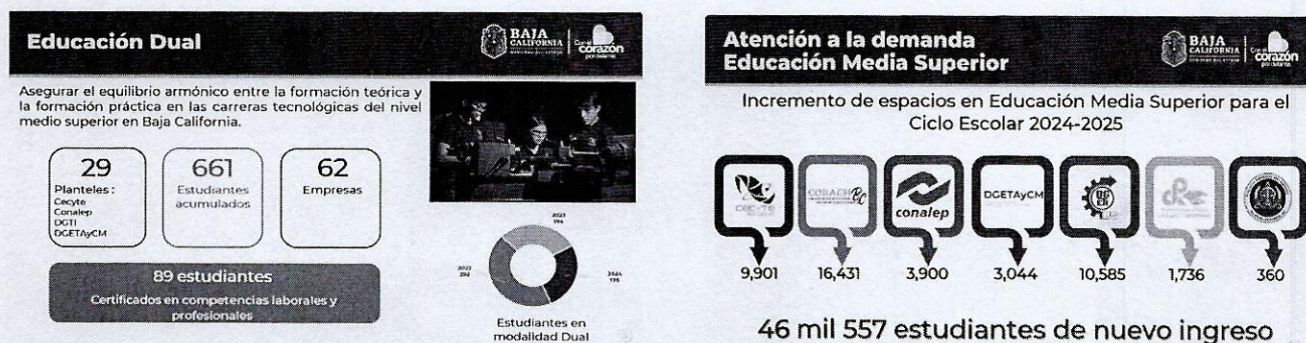
Ahora bien, en el Estado de Baja California, el modelo de educación Dual ha permanecido vigente e implementado en diversos planteles que ofrecen servicios educativos del tipo media

¹ https://conocer.gob.mx/acciones_programas/sistema-nacional-competencias/



superior. Según cifras de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, 661 estudiantes han estado en esta modalidad y 89 han concluido su formación en el tipo media superior bajo este modelo, recibiendo su certificación de competencia laboral.

Sin embargo, como se observa en la imagen ilustrativa, ha habido un decremento en el número de estudiantes que han concluido bajo esta modalidad (292 estudiantes en 2022, 194 estudiantes en 2023 y 175 estudiantes en 2024). Lo que es evidencia de que, existe una necesidad de impulsar a los sectores involucrados, siendo el sector educativo, así como empresarial para incorporar más estudiantes. Toda vez que el número de la matrícula general en educación media superior ha aumentado significativamente. Sirvan las siguientes imágenes ilustrativas:



Análisis particular

Desde el ámbito jurídico, la propuesta objeto del presente es acorde al artículo tercero Constitucional toda vez que, es obligación del Estado impartir educación a todas las personas en todos sus tipos y modalidades, tendiendo a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)



La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

(...)

Asimismo, la modalidad en comento responde al de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas², que señala en su punto 4.4, pues se enfoca en asegurar que hombres y mujeres tengan el mismo acceso a una formación técnica, profesional y superior de calidad. Buscando aumentar el número de jóvenes y adultos que adquieran las habilidades necesarias, especialmente técnicas y profesionales, para poder acceder a empleos dignos y fomentar el emprendimiento.

De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

Por otra parte, en el contexto de la Ley General de Educación, es de señalar lo normado en los artículos 5 y 11, pues en estos se establece que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar; a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, orientado al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

(...)

² <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>



El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Aunado a lo anterior, la multicitada modalidad está plenamente reconocida en el ordenamiento relativo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario;
- VII. Educación media superior a distancia, y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, **como la educación dual con formación en escuela y empresa.** La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.



La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Es importante destacar que, desde el punto de vista técnico, el término *“no estará limitada a rango de edad”* utilizado en la propuesta refuerza la obligatoriedad del acceso a esta modalidad sin restricciones arbitrarias. Por ende, esta disposición es clara, precisa y vinculante, eliminando cualquier interpretación discrecional que pueda restringir derechos fundamentales. Por lo que, la adición propuesta al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California es jurídicamente viable y congruente con el marco normativo nacional. Su inclusión no solo garantiza el cumplimiento del derecho a la educación en su dimensión más amplia, sino que también refuerza los principios de equidad e inclusión que deben guiar al sistema educativo.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.



IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 19. (...)

(...)

I a VIII. (...)

(...)

La educación dual como opción educativa no estará limitada a rango de edad, toda vez que representa una oportunidad para incrementar el bienestar y desarrollo integral de las y los educandos.

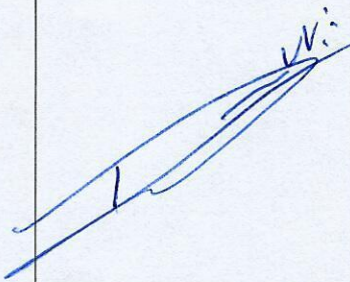
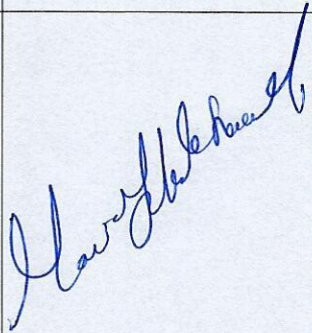
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.
"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

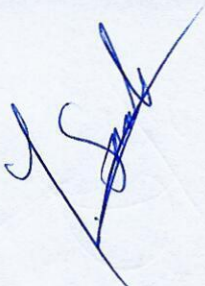


COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA VOCAL			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 06

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA V O C A L			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			

DICTAMEN No. 06 - LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. MODALIDAD DUAL.

DCL/HICM/IGL/CACG*